Neiva, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2018-00078
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ALERON RAMIREZ TORRES
DEMANDADO	YAQUERINE MORENO QUINTERO

Escrito allegado a este despacho judicial el día 19 de octubre de 2020 el abogado EDUARDO LABBAO presentó inventarios y avalúos adicionales, los que fueron materia de traslado sin objeción, para lo cual es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- Solicita la inclusión de $ 15.414.450 a título de inventarios y avalúos adicionales en este proceso judiciales por concepto frutos civiles causados desde el mes de agosto de 2019 a octubre de 2020, valor al cual el despacho le impartirá aprobación en razón a que no fueron materia de reparo en este escenario procesal.

2.- La inclusión de un pasivo por valor de $ 5.458.247 por concepto de liquidación de costas reconocidas por el juzgado segundo de familia de Neiva, y a cargo de los señores GILMA SILVA DE RAMIREZ, ERIC, MARTHA LILIANA, CESAR AUGUSTO y MARCO TULIO RAMIREZ SILVA, si bien se allega el título esta deuda no puede ser tenida en cuenta porque no ha sido aceptada por los herederos y porque no es una deuda de la sucesión puesto que la condena en costas se realizó a cargo de los herederos demandados en dicho proceso y no con cargo a la sucesión, ni esta fue adquirida previamente por el causante, motivo por el cual ser rechazará la inclusión de la partida.

En esa medida este despacho considera viable la aprobación de los inventarios antes enunciados, pero excluyendo la partida correspondiente al pasivo.

En consecuencia, este despacho judicial **R E S U E L V E:**

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado EDUARDO LABBAO, conforme se anota en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXCLUIR del inventario adicional el pasivo correspondiente a $ 5.458.247 por concepto de liquidación de costas reconocidas por el juzgado segundo de familia de Neiva, y a cargo de los señores GILMA SILVA DE RAMIREZ, ERIC, MARTHA LILIANA, CESAR AUGUSTO y MARCO TULIO RAMIREZ SILVA, por las razones expuestas en la parte de motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el presente auto pase el proceso al despacho para decidir acerca de la objeción a la partición propuesta.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA